

Lima, 11 de mayo de 2021

VISTO: el Expediente Administrativo N° 008077-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2116002460 de fecha 7 de febrero de 2019, al vehículo de placa de rodaje AHD734, donde se dejó constancia que SALAS JIMENEZ ADRIAN, en su condición de TRANSPORTISTA (en adelante, administrado) habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte;

#### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:



Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)<sup>2</sup>, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, y la Resolución de Superintendencia N° D000032-2021-SUTRAN-SP⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT<sup>6</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, habiendo realizado la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT), se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2116002460; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en el acta de control materia de controversia, tal como lo dispone el artículo 8° del PAS Sumario;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG<sup>7</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario<sup>8</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como Leve, tipificada con código \$.2.a, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de 0.05 de la UIT de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2019 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a S/. 210.00 (Doscientos Diez con 00/100

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT9, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>10</sup>:

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.2;

### RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra SALAS JIMENEZ ADRIAN, identificado con RUC/DNI N° 04340437, en su condición de TRANSPORTISTA, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

Artículo 2°. - PONER en conocimiento a SALAS JIMENEZ ADRIAN que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

### Registrese y Comuniquese.

VICTOR EDGARDO GARCIA URCIA d Instructors Servicios de Trans

## VEGU/smhq

Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose,

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidiament differenciadas de sentro de la Gerencia de Procedimiento sy Sanciones. Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimiento de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN. Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15. A ricculo 99. - La responsabilidad administrativa La responsabilidad administrativa La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda e cada uno."

Artículo 254. - Caracteres del procedimiento sancionador

<sup>254.1</sup> Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

<sup>3.</sup> Notificar a los administratos los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 5. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial
6.2. Son documentos de imputención de cargos los siguientes:
a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante

Articulo 105. Reducción de la multa por pronto pago
105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta seá reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.
De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.



# ACTA DE CONTROL

(	Transportista					
0	Generador de caro					

SERIE	N° 2	1160	024	160			onductor		
DATOS DEL TRANSPORTISTA						00	onductor		
e RUC OOTRO	NOMBRE O RAZÓ	N SOCIAL:							
	NOMBRE O RAZÓ		1 7	ME	NET	Z			
	ADRI	BN							
	NRO. DE HABILIT			N BIE					
	1515		4 7	711					
C   C   C   C   C   C   C   C   C   C									
			L VEHICUL	0	1				
Corcona Ancón Pucusana O Otr		L A	8 8	8 8	88	902800 002800			
ORCOTUNA		A C A		O O	8 2				
		DE O	308808 308800	000	0000000 0000000				
RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO		(E)	008800 008800		000000000000000000000000000000000000000	00000000000000000000000000000000000000	00000000000000000000000000000000000000		
Origen OXAPAMPA		RODA)	000	(A) (C)	(7)		0 0 0 0		
Destino HUANCAYO		ĵ   Ŏ	9	Ŏ S	8	Ŏ S	0 0 0		
DATOS DE LOS CONDUCTORES		EW		010	1.0	0101	1010101		
NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE	NOMBRE DE	L CONDUC	TOR ALTE	ERNO		FECHA (do	d/mm/aa)		
PHUHO				199		6 6	8 8 8 8		
ADRIAN						0000			
N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI	N° LICI	ENCIA DE	CONDUC	IR O DN	100	3 3	3 3 3		
N04340434						(4)	(5) (5) (6)		
CLASE Y CATEGORÍA	CLASE Y CAT	EGORÍA				000000000000000000000000000000000000000			
A-1 O A-III-a O A-IV O	A-1 O	A-III-a	0		O VI-A	8 9	© (		
A-II-a O A-III-b O INTERNACIONAL O	A-II-a	A-III-b	O IN	ITERNACIO	NAL O				
A-II-b 🚳 A-III-c 🔘	A-II-b O	A-III-c	0			HORA (de	e 00 a 24 Hrs) MM		
CÓDIGOS INFRACCIONES	CÓDIGOS INCUI	MPLIMIENT	os			1014	50		
S. 2. A				411					
	- 100	DINE EL				Keril No.			
		MED	UTO	Di	EL	AII	VIER		
DENCION CUENTI	4 con	EX	TIN	700	DE		EGO		
DESCARGADO INDICADOR DE PRESIDÍ									
MARCA O RECARTA									
		200		49/5-4					
				N. Angelli					
				NAME OF					
1. T. Nº 002 - 00	198					18-	2.28.76		
				DAR					
Manifestación del Administrado:		N. V. LEW TH		Park S					
				AVIOR					
		11-	1						
Le E	At		-	<		AI	1		
	-Hely	100			1	Mone			
The state of the s	Firma Conduc	des lateries	ido	- (-		Jirma P	NP		
Nombres y Apellidos: E.V.V. Nom	ores y Apellidos:	tor interven		- NAK	mbres y A	pellidos: _	E VIU P.		
	047	HO	177	- M		31355	937		
N° Código: ITP 114 -19 N° D.	N.I.	, 70	t Ly	N°	CIP: _	ادورار			